CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrerode 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quienactúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**,como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de juniode 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 delAcuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **PRISMATIS SYS S.A.S,** identificada con NIT 901.372.670-9, Representada Legalmente por **DINA ASTRID CAÑAS SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 47.440.671 expedida en Yopal, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, con fundamentoen lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)**Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar el siguiente objeto: **"ADQUIRIR LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS POR LOTES PARA LA DOTACION DE SEDES CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 2051 "TUNJUELITO SE APROPIA DEL ARTE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO". 2)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inició el respectivo proceso de Subasta inversa No. **FDLT-SASI-239-2024 LOTE 5** mediante su publicación del aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones y documentos previos en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 3 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3)** Que, mediante la Resolución No. 115 de fecha veinte (20) de noviembre de 2024, se dio apertura a la Abreviada por subasta inversa No. FDLT-SASI-239-2024 (119029). **4)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes y evaluación y ponderación de las propuestas, determinando el orden de elegibilidad mediante Resolución No. 131 del veinte (20) de noviembre de 2024 se adjudicó la Proceso de selección de subasta inversa No. No. **FDLT-SASI-239-2024 LOTE 5**cuyo objetoconsiste en: "ADQUIRIR LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS POR LOTES PARA LA DOTACION DE SEDES CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 2051 "TUNJUELITO SE APROPIA DEL ARTE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO", al proponente denominado **PRISMATIS SYS S.A.S,** identificada con **NIT** 901.372.670-9**,** por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 10.601.500)** valor que corresponde al valor del presupuesto total , y que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1452 expedido el 30 de septiembre de 2024, por la responsable de presupuesto del FDLT **5)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato para atender las necesidades de la localidad de Tunjuelito. **6)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado deDisponibilidad Presupuestal No. 1452 expedido el 30 de septiembre de 2024, expedido por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al rubro presupuestal: O23011601210000002051 "Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio" por valor total de por valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000),** con destino a la contratación que se lleva a cabo. Confundamento en lo anterior, se firma el

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

presente documento complementario al contrato electrónico de Compraventa publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUIRIR LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS POR LOTES PARA LA DOTACION DE SEDES CULTURALES EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 2051 "TUNJUELITO SE APROPIA DEL ARTE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto

Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada.
2. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
3. Entregar en excelente estado los elementos objeto del contrato; estos deberán ser nuevos y de primera calidad, y en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos, pliego de condiciones, la ficha técnica y ofrecidas en la propuesta, en el plazo pactado y sin modificaciones unilaterales por parte del contratista.
4. Coordinar con el apoyo a la supervisión y el almacenista del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, la entrega de los elementos suministrados.
5. El contratista debe incluir los costos correspondientes a la compra, transporte, instalación y configuración de todos los elementos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de los equipos.
6. Garantizar la calidad de los elementos suministrados y realizar los cambios de elementos cuando no sean de la calidad esperada o de las características técnicas establecidas.
7. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas en el presente documento y en el pliego de condiciones, generen costos adicionales al Fondo Desarrollo Local de Tunjuelito.
8. Entregar los respectivos manuales de los Elementos y Equipos suministrados de Uso y Manual de Mantenimiento traducidos al español.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

9. Otorgar garantía comercial por defectos de fabricación de los elementos y bienes objeto del presente proceso por un término mínimo de dos años.
10. Realizar y presentar los documentos necesarios para realizar la supervisión del contrato y la realización del pago.
11. Las demás que surjan para la correcta ejecución del contrato de conformidad con el objeto y/o las demás que se dispongan por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.

1. Designar un apoyo a la supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, Parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.
5. Entregar al oferente seleccionado en el proceso, copia de los planos récord de la obra y manuales de mantenimiento en medio digital, como insumo fundamental que permita establecer la ubicación, ductos y componentes de los subsistemas de la edificación de la nueva sede para poder así realizar el mantenimiento, dichos manuales son de estricto cumplimiento por el contratista.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, El valor del contrato se estima hasta por la suma **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 10.601.500).** incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente el objeto contractual. De conformidad al valor total del presupuesto asignado, y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, ficha técnica, anexos yformatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se compromete a pagar el valor total del Contrato en un solo pago, una vez el contratista radique la factura respectiva en la Oficina de correspondencia de la Alcaldía Local de Tunjuelito, verificando previamente el acta de ingreso de los elementos al almacén de la Entidad con apoyo del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

almacenista del Fondo Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FDLT hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. Para los respectivos pagos mensuales el contratista deberá presentar a la SUPERVISION del FDLT lo siguiente:

Para proceder al pago, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Informe detallado de Actividades donde se visualice el avance y estado de la obra, en los formatos establecidos por el FDLT y de conformidad con las Obligaciones establecidas en el contrato.
2. El informe estará dividido por capítulos así: Técnico, administrativo, ambiental y financiero, factura y Parafiscales. El informe será radicado ante el FDLT.
3. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural).
4. Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente.
5. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
6. Acta de ingreso de los bienes al Almacén del Fondo Desarrollo Local
7. Actas de pago con sus correspondientes soportes.
8. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 9. Todos los demás documentos requeridos por el FDLT en el momento de presentación de las cuentas, conforme al procedimiento para Adquisición de Bines y Servicios, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del FDLT.

Nota 1: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios.

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito sólo adquiere obligaciones con el contratista con ocasión del respectivo proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los

documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1354 del 27 de agosto de 2024 expedido por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo a los rubros presupuestales: : O23011601210000002051 "Tunjuelito se apropia del arte, la cultura y el patrimonio"; por valor total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 10.601.500)**

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien designe como su apoyo

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita uno o varios servidores Públicos según la necesidad que presente la entidad que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor comunicando su decisión por escrito al contratista y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cualse reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones oajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causenperjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento. Por el (20%)** del valor del contrato, por el término del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Por el (20%)** del valor total del contrato, por el plazo del contrato y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio. Por el (20%)** del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de lasobligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuacioneshasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escritode EL FONDO. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FONDO ydebe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne aEL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ningunacausal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las delartículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código deComercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sinexceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se haránefectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantíaúnica y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad ode incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar aEL FONDO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA conocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores,los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a EL FONDO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA responderá

civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuacióncontractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL CONTRATISTA**.**

CLÁUSULAVIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única,y la suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicara la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por lo dispuesto enla Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, elDecreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamenteserán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación deeste contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las eventuales controversias que surjan de la celebración,ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventosse procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 642- 2024 CC (119029) LOTE 5 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y PRISMATIS SYS S.A.S, identificada con NIT. 901.372.670-9.

liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulanla materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**: Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos, de la ciudad de Bogotá D.C - PRISMATIS SYS S.A.S: En TRANSVERSAL 66 03 CEDRO 508 SOPO (Cundinamarca), Correo Electrónico: PRISMATIS@GMAIL.COM, Teléfono: PRISMATIS@GMAIL.COM

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contratolos siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, la ficha técnica, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. **b)** Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado **FDLT-SASI-239-2024 LOTE 5c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)** La oferta presentada. **e)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcanen desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de BogotáD.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Compraventa No. **642- 2024 CC (119029) LOTE 5**, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Paula Liliana Prieto García– Abogada de Apoyo FDLT

Revisó Alexander Rivas – Abogado Especializado Coordinador del Área de Contratación -